

así modificado se instruirán las partes interesadas, el Fiscal y el Magistrado ponente, continuando la tramitación con arreglo a Derecho.»

#### DISPOSICION ADICIONAL

«La cifra de 200.000 pesetas consignada en el apartado tercero del artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal quedará sustituida por la 300.000 pesetas.»

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 25 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**17891** *ORDEN de 21 de junio de 1983 por la que se amplía hasta el 1 de julio de 1984 la aplicación del aval a las fianzas definitivas en los contratos de obras y suministros del Estado.*

Ilustrísimos señores:

El párrafo segundo del artículo 113 de la Ley de Contratos del Estado faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para ampliar la aplicación del aval como medio de garantía al supuesto de fianzas definitivas en los contratos de obras y suministros del Estado, añadiendo el artículo 352 de su Reglamento, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, que dicha aplicación deberá efectuarse mediante disposiciones de carácter general y de vigencia determinada.

En el marco de la política financiera de apoyo a la expansión económica seguida por este Departamento, se considera conveniente extender la vigencia de la Orden de 15 de junio de 1982, por la que se amplía la aplicación del aval a las fianzas definitivas en los contratos de obras y suministros del Estado hasta el 1 de julio de 1983, al objeto de mejorar las disponibilidades de tesorería de las Empresas, sin mengua de las garantías que corresponden al Estado en la contratación administrativa.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se extiende la vigencia en sus propios términos hasta el 1 de julio de 1984 de la Orden de 15 de junio de 1982, por la que se amplía la aplicación del aval a las fianzas definitivas en los contratos de obras y suministros del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de junio de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Hacienda y Secretario general de Presupuesto y Gasto Público.

**17892** *RESOLUCION de 10 de junio de 1983, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre operaciones comerciales entre países extranjeros realizadas por residentes.*

La Resolución de esta Dirección General de 22 de junio de 1982 sobre operaciones comerciales entre países extranjeros realizadas por residentes efectuó, al amparo del artículo 1.º de

la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 23 de enero de 1981, una modificación en cuanto a los países a los que sería de aplicación la citada Orden.

Razones de política comercial aconsejan modificar la anterior Resolución para adecuarla a las circunstancias actuales. En su virtud, esta Dirección General dispone:

Artículo 1.º Requieren autorización previa de la Dirección General de Transacciones Exteriores aquellas operaciones comerciales entre países extranjeros realizadas por residentes en las que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

— Que el país de origen o de destino de la mercancía tenga acordado con España, a través de su respectivo Banco Central y el Banco de España, un Convenio de crédito recíproco.

— Que tengan por objeto mercancías cuyo país de destino no sea uno de los siguientes: Alemania Federal, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, Reino Unido, Suecia y Suiza.

Art. 2.º Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de 22 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) sobre operaciones comerciales entre países extranjeros realizadas por residentes.

Art. 3.º La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se aplicará a las operaciones que se celebren a partir de su vigencia.

Madrid, 10 de junio de 1983.—El Director general, Gerardo Burgos Belascoain.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**17893** *RESOLUCION de 13 de junio de 1983, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se establece el procedimiento para efectuar la cotización que para el desempleo corresponde abonar a los trabajadores por cuenta ajena fijos de la Agricultura que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 15 de febrero de 1982 se reguló la cotización para desempleo de los trabajadores por cuenta ajena, de carácter fijo, de la Agricultura y las cotizaciones a la Seguridad Social durante dicha contingencia.

El artículo 3.º de dicha norma mantiene, para los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria, la obligación de cotizar para desempleo, haciéndose preciso determinar el procedimiento para efectuar dicha cotización, toda vez que estos trabajadores durante la mencionada situación no perciben retribución de la Empresa.

En su consecuencia, esta Secretaría General para la Seguridad Social, a propuesta de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social y visto el informe emitido por la de Empleo, resuelve:

El Instituto Nacional de la Seguridad Social en el momento de hacer efectivo el subsidio que en concepto de incapacidad laboral transitoria corresponda percibir a los trabajadores por cuenta ajena de carácter fijo de la Agricultura, procederá a deducir del importe del mismo la cuantía a que ascienda la aportación que para el desempleo ha de efectuar el trabajador, debiendo realizar su ingreso en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social competente.

Lo digo a VV. II.

Madrid, 13 de junio de 1983.—El Secretario general para la Seguridad Social, Luis García de Blas.

Ilmos. Sres. Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social.